

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE ENCARGA, A FAVOR DEL MEDIO PROPIO PERSONIFICADO FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA), LA REALIZACIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL Y LA FORMACIÓN NO FORMAL, FINANCIADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, DENTRO DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL EXTRAORDINARIO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL Y LA EMPLEABILIDAD EN EL AÑO 2021”.

Vista la memoria-propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Formación Profesional y Educación de Adultos de fecha 13 de septiembre de 2021, relativa al expediente tramitado al objeto de encargo al medio propio personificado, Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), del servicio denominado “Asistencia técnica para el procedimiento de acreditación de competencias profesionales a través de la experiencia laboral y la formación no laboral, financiadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, dentro del Programa de Cooperación Territorial Extraordinario para el desarrollo del Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad en el año 2021”, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El I Plan Nacional Estratégico de Formación Profesional del Sistema Educativo 2019-2022 aprobado por el Consejo de Ministros el 22 de noviembre de 2019, recoge dentro del EJE 6 el reconocimiento de competencias básicas y profesionales. Se establecen como objetivos estratégicos: Objetivo 10.- Mejora de accesibilidad de los procedimientos de acreditación de competencias profesionales y Objetivo 11. Desarrollar un procedimiento de acreditación de competencias básicas, no profesionales, dirigido a personas adultas.

Segundo.- El “Plan de Modernización de la Formación Profesional, formando profesionales para el futuro”, presentado el 22 de julio de 2020, propone una 2ª fase del Plan Nacional Estratégico de Formación Profesional, que incorpora ante la nueva situación el “Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social, y la empleabilidad”, cuya finalidad es crear un ecosistema de relanzamiento económico desde la apuesta por el capital humano y el talento, garantizando una formación y cualificación profesional a toda la población, incluyendo no solo al alumnado de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, sino a toda la población activa. Asimismo define una serie de actuaciones de carácter estratégico entre las que figura en primer lugar la evaluación y acreditación de competencias básicas y profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral. Para desarrollar estas actuaciones, el Ministerio de Educación y Formación Profesional crea un programa de cooperación territorial extraordinario ligado al Plan de Formación profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 22/09/2021 - 13:01:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 561 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 23/09/2021 10:20:39	Fecha: 23/09/2021 - 10:20:39
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05I-HwXY49RuKWqAChSz-qm37uw6VzyKw	
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2021 - 10:36:12	



Tercero.- En este contexto la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos (en adelante DGFPEA), ha sido beneficiaria del reparto de créditos, aprobado en Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2020, por el que se distribuye el crédito destinado a las Comunidades Autónomas, para financiar el Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad. La dotación total aportada para la evaluación y acreditación de las competencias básicas y profesionales al Gobierno de Canarias asciende a 2.547.064,13€ de los cuales 1.920.000,00€ están destinadas a la acreditación de personas entendidas como plazas. Por otro lado, 627.064,13€ están asignados al desarrollo y gestión de la asistencia técnica y medidas de difusión del Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad, lo que en definitiva constituye la motivación del inicio del presente expediente a fin de alcanzar el objetivo estratégico propuesto mediante el encargo en favor de medios propios personificados de la planificación y desarrollo del servicio denominado “Asistencia técnica para el procedimiento de acreditación de competencias profesionales a través de la experiencia laboral y la formación no formal, financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, dentro del programa de cooperación territorial para el desarrollo del Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad en el año 2021”.

Cuarto.- El Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, establece que las administraciones competentes mantendrán abierto con carácter permanente un procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales, referido a la totalidad de las unidades de competencias incluidas en la oferta de cada comunidad.

Quinto.- Consta en el expediente memoria de fecha 18 de marzo de 2021, suscrita por el Responsable del Servicio de Formación Profesional con la conformidad de la DGFPEA, justificativa tanto de la necesidad del servicio de asistencia técnica para el procedimiento de acreditación que nos ocupa, como de la carencia de medios personales y técnicos de la DGFPEA para el desempeño del citado encargo y en la que en definitiva se propone con la conformidad de la DGFPEA, que se encargue a la Fundación Pública FUNCATRA la prestación del servicio en atención a su dilatada experiencia en dicho ámbito acorde a su objeto fundacional y la especificidad y complejidad del servicio requerido.

Sexto.- La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (en adelante CEUCD), es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Canarias y de la gestión de los servicios y competencias en materia de educación, universidades, cultura y deportes conforme a lo previsto en el Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, correspondiendo a su titular la competencia en lo relativo a los encargos a medios propios personificados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme a lo previsto en el art. 5.2 c) del citado Reglamento Orgánico. Por su parte, corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, las competencias de dirección, coordinación, estudio y resolución en materia de formación profesional y educación de adultos no atribuidas específicamente a otro órgano, y en concreto, las de - a) Dirigir y gestionar las enseñanzas de Formación Profesional, Educación de Personas Adultas y Enseñanzas de Régimen Especial, - e) Promover la participación y colaboración con los distintos agentes sociales, administraciones públicas y otras entidades, a través de convenios o

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 22/09/2021 - 13:01:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 561 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 23/09/2021 10:20:39	Fecha: 23/09/2021 - 10:20:39
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05I-HwXY49RuKWqAChSz-qm37uw6VzyKw	
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2021 - 10:36:12	



acuerdos relacionados con las enseñanzas de su ámbito competencial, - l) Ejecutar los programas de formación profesional, dependientes del ámbito educativo, - m) Favorecer la difusión de las enseñanzas, para su conocimiento por la sociedad, y promover la información y la orientación profesional y - n) Desarrollar el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, en el ámbito educativo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del citado Decreto 7/2021, de 18 de febrero.

Séptimo.- Consta en el expediente Orden Departamental n.º 338/2021 de fecha 3 de junio de 2021 por la que se acuerda iniciar expediente administrativo para el encargo del servicio en favor del medio propio personificado FUNCATRA, en base a memoria-propuesta de la DGFPEA de fecha 28 de mayo de 2021.

Octavo.- Consta en el expediente Orden Departamental n.º 422/2021 de fecha 5 de julio de 2021 por la que se acuerda de oficio la tramitación de urgencia del procedimiento para la aprobación de la Orden por la que se realiza el encargo del servicio en favor del medio propio personificado FUNCATRA, con fundamento en el informe-propuesta de la Directora General de Formación Profesional y Educación de Adultos de fecha 21 de junio de 2021.

Noveno.- La Fundación Pública FUNCATRA es una fundación creada por Acuerdo del Gobierno de Canarias el 18 de diciembre de 1998, que tiene naturaleza jurídica de fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, con carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, siendo su fin y objeto fundacional el de “contribuir al fomento y al progreso del trabajo, en todos los aspectos sociales, económicos, jurídicos y políticos” y siendo sus “potenciales beneficiarios todas las personas físicas o jurídicas que desarrollan total o parcialmente en Canarias actividades relacionadas con el trabajo, ya sea como trabajadores o empleadores, (...)”, todo ello conforme lo dispuesto respectivamente en los artículos 8.1 y 9 a) de sus estatutos.

Por tanto, la naturaleza del servicio a prestar por FUNCATRA en virtud del presente encargo contribuye, en consonancia con lo que constituye su fin y objeto fundacional, al fomento y progreso del trabajo tanto para las personas trabajadoras como para los/as empleadores/as, por cuanto que, para las empresas, el contratar a trabajadores con certificación profesional les garantiza que sus empleados poseen las competencias, habilidades, conocimientos necesarios y experiencia demostrable para desarrollar su trabajo y, en cuanto a los trabajadores, ya sean ocupados o desempleados, la acreditación de sus competencias, además de proporcionarles una acreditación oficial, tiene, entre otras ventajas, fomentar la movilidad en el mercado de trabajo, incrementar las posibilidades de encontrar un empleo, mejorar su cualificación, hacer visibles sus competencias y valorar su experiencia, por lo que en definitiva, el servicio a prestar se adecúa totalmente al objeto y fin fundacional de FUNCATRA como del destinatario del presente encargo.

Décimo.- Dicha Fundación tiene reconocida de forma expresa por sus estatutos en su artículo 8.6, mediante modificación de los mismos y elevados a públicos el 20 de diciembre de 2018, la condición de medio propio personificado respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos autónomos dependientes de ella, modificación autorizada en Consejo de Gobierno de Canarias, en su sesión de fecha 28 de enero de 2021, en el que entre otros acuerdos se acordó “autorizar la modificación del artículo 8, apartado 6 de los Estatutos de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), a fin de recoger en los mismos su condición de medio propio personificado de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 22/09/2021 - 13:01:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 561 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 23/09/2021 10:20:39	Fecha: 23/09/2021 - 10:20:39
<p>En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05I-HwXY49RuKWqAChSz-qm37uw6VzyKw</p>	
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2021 - 10:36:12	



la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos autónomos dependientes de ella”.

Decimoprimer.- Consta en el expediente declaración responsable suscrita al efecto por la Gerente de FUNCATRA en la que se hace constar que la Fundación tiene publicada su condición de medio propio personificado en la Plataforma de Contratación, en los términos establecidos en el artículo 32.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Igualmente consta en el expediente Certificación expedida al efecto por la Gerente de FUNCATRA en la que se hace constar que más del 80 por ciento de la actividad de la Fundación se lleva a cabo en el ejercicio de los encargos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que la controlan y que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias controla el 100% de su capital social.

Consta igualmente Certificación expedida al efecto por la Gerente de FUNCATRA en la que se hace constar que en el presente encargo la Fundación cumple con el requisito previsto en el art. 32.7 b) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, al no contratar con terceros prestaciones por un importe que exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

También constan en el expediente declaraciones responsables suscritas al efecto por la Gerente de FUNCATRA en las que se hace constar que la aceptación del encargo no pone en riesgo la sostenibilidad financiera de la Fundación, que la misma cuenta con los medios personales y materiales apropiados para la realización del encargo de conformidad con su objeto social y que la Fundación asume en exclusiva la responsabilidad inherente al poder de dirección como empresario así como la totalidad de los derechos y obligaciones que dimanen de su condición de empleador respecto de sus trabajadores.

Decimosegundo.- Para el cumplimiento de la actividad encomendada, la Fundación FUNCATRA aportará personal experto y con conocimiento en las materias citadas, pudiendo así interactuar de manera eficaz con el personal técnico del Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales (en adelante ICCP), y del personal técnico de la DGFPEA.

Decimotercero.- FUNCATRA actuará en nombre y por cuenta de la CEUCD y no podrá encargar a terceros las funciones atribuidas por la presente Resolución.

Decimocuarto.- Consta en el expediente memoria técnica y económica justificativa del coste del encargo, remitida a requerimiento de esta Dirección General por FUNCATRA con fecha 09 de septiembre de 2021 y de la que se constata que el encargo a favor del medio propio personificado resulta en términos económicos y cualitativos más ventajoso para la DGFPEA que acometer el servicio por sus propios medios.

Decimoquinto.- Consta en el expediente informe de presupuesto remitido a requerimiento de esta Dirección General por FUNCATRA con fecha 09 de septiembre de 2021 y del que se desprende que el valor estimado del encargo, determinado atendiendo a costes reales, tanto directos como indirectos según certificación que obra en el expediente expedida al efecto por la Gerente de FUNCATRA en conformidad con lo dispuesto en el art. 32.7 de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales, asciende al importe de **505.304,22 €.-**, no estando sujeto a IGIC.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 22/09/2021 - 13:01:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 561 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 23/09/2021 10:20:39	Fecha: 23/09/2021 - 10:20:39
<p>En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05I-HwXY49RuKWqAChSz-qm37uw6VzyKw</p>	
 	
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2021 - 10:36:12	



Decimosexto.- En el presupuesto de gastos de la DGFPEA existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 1815.322D.227.09.00 FONDO 4018042 “Otros trabajos realizados por empresas o por instituciones sin fines de lucro”, contra la que se ha consignado un documento contable “RC-O” con nº de captura 167492 contabilizado el 26/05/2021, para atender al coste del encargo por importe de quinientos cinco mil trescientos cuatro euros con veintidós céntimos (505.304,22€).

Decimoséptimo.- Constan en el expediente informes de fiscalización previa de la Intervención Delegada en la CEUCD de fecha 28 de abril de 2021 y 01 de julio de 2021, emitidos de conformidad con el Acuerdo de Gobierno de 21 de enero de 2021, modificado por Acuerdo de Gobierno de 2 de septiembre de 2021.

Decimooctavo.- Consta en el expediente Informe de la Intervención General recaído en el expediente con Ref. 21/00364, de fecha 30 de agosto de 2021, sobre discrepancia suscitada con la Intervención Delegada en la CEUCD, relativa al borrador de Orden por la que se encarga al medio propio FUNCATRA la realización y gestión de un servicio. En sus conclusiones dictamina, de una parte, que la suficiencia de medios materiales y personales de un medio propio no es objeto de valoración en el trámite de fiscalización previa de un encargo a medio propio, y de otra, que la contratación por parte de un medio propio personificado de personal para la realización de un encargo no supone contratación con terceros en los términos y con las limitaciones porcentuales que establece el artículo 33.7, b) de la LCSP.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La competencia para adoptar el presente acto corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2c) del Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, que atribuye a su titular la competencia en lo relativo a “Los encargos a medios propios personificados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”. En consecuencia con lo expuesto, el presente encargo cuenta, mediante este acto, con la autorización del titular del poder adjudicador que encarga, que es la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Segunda.- El artículo 86 del Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo relativo a la consideración de medios propios, así como lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Territorial 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en su redacción dada por la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A.C. para 2018.

Tercera.- Es de aplicación al presente encargo el artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que establece: *“Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 22/09/2021 - 13:01:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 561 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 23/09/2021 10:20:39	Fecha: 23/09/2021 - 10:20:39
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05I-HwXY49RuKWqACHS z-qm37uw6VzyKw	 
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2021 - 10:36:12	



personificado respecto de ellos, de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato".

Cuarta- Asimismo el apartado 2 del artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público establece los requisitos a que deberán someterse los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, en concreto:

"a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentarla sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso, se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades, cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero, puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo. [...]

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla, o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo. [...]

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo, deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de las mismas. [...]"

Quinta.- Por su parte el artículo 32.6 de la LCSP establece que "Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 22/09/2021 - 13:01:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 561 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 23/09/2021 10:20:39	Fecha: 23/09/2021 - 10:20:39
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05I-HwXY49RuKWqACHSz-qm37uw6VzyKw	
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2021 - 10:36:12	



primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y lo sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.”

Sexta.- El artículo 63.6 de la LCSP que establece que:

“La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante.”

Séptima.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 32.7 de la LCSP, los negocios jurídicos que FUNCATRA, como destinatario del encargo, celebre en ejecución del presente encargo, quedarán sujetos a las siguientes reglas:

“a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.[...]”

Octava.- El presente encargo y su ejecución dará cumplimiento a las Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión, dictadas con fecha 28 de diciembre de 2012 conjuntamente por las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y Resolución de 13 de septiembre de 2013, de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 12 de septiembre de 2013 por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la Resolución de 2 de octubre de 2018 de dicho Centro Directivo, por la que se publica el Acuerdo de Gobierno de 17 de septiembre de 2018 que modifica, a su vez, el citado Acuerdo de Gobierno de 12 de septiembre de 2013.

Novena.- De igual forma resultan de aplicación al presente acto los apartados 9, 10 y 11 del mencionado artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Décima.- De igual manera, le es de aplicación el artículo 29.3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre (BOC 5, de 9.1.2015) de Transparencia y de acceso a la Información Pública.

Decimoprimer.- Al presente acto le es de aplicación el Acuerdo de Gobierno de 21 de enero de 2021, modificado por Acuerdo de 2 de septiembre de 2021, por el que se suspende durante el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 22/09/2021 - 13:01:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 561 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 23/09/2021 10:20:39	Fecha: 23/09/2021 - 10:20:39
<p>En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05I-HwXY49RuKWqAChSz-qm37uw6VzyKw</p>	
 	
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2021 - 10:36:12	



ejercicio 2021 para determinadas actuaciones, los acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó el ejercicio del control financiero permanente, que establece en su apartado Primero, 1.e) que se realizará la función interventora sobre los gastos relativos a encargos a medios propios personificados de importe superior a 100.000 euros y sus modificaciones cuando estas últimas conlleven una variación superior al 20% sobre el gasto del encargo inicial o a 2.000.000 de euros, supere o no el porcentaje anterior.

Decimosegunda.- Conforme a lo establecido en la Disposición final tercera de la Ley 6/2018, de 6 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, que modifica el artículo 9, apartado 9º, de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (...) “C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32”.

Decimotercera.- Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2020, por el que se distribuye el crédito destinado a las Comunidades Autónomas, para financiar el Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad. (BOE núm. 338, de 28 de diciembre).

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 29.1.n) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación al artículo 5.2c) del Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

RESUELVO

Primero.- Encargar a favor de la entidad Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) con NIF n.º 38528220, como medio propio personificado, el desarrollo del servicio denominado “Asistencia técnica para el procedimiento de acreditación de competencias profesionales a través de la experiencia laboral y la formación no formal, financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, dentro del programa de cooperación territorial extraordinario para el desarrollo del Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad, en el año 2021”, por un importe total de quinientos cinco mil trescientos cuatro euros con veintidós céntimos (505.304,22€), con cargo a la aplicación presupuestaria 1815.322D.227.09.00 FONDO 4018042 “Otros trabajos realizados por empresas o por instituciones sin fines de lucro”.

Segundo.- Objetivos del encargo.

Objetivo general: “Alcanzar 8.000 unidades de competencias acreditadas en el desarrollo de la convocatoria o convocatorias de acreditación de competencias profesionales, financiadas por el MEFP, que se ejecuten en el año 2021”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 22/09/2021 - 13:01:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 561 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 23/09/2021 10:20:39	Fecha: 23/09/2021 - 10:20:39
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05I-HwXY49RuKWqAChSz-qm37uw6VzyKw	
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2021 - 10:36:12	



En base al cálculo que se ha obtenido en función del histórico de las estadísticas de los procedimientos en Canarias desde el año 2011 al 2019 facilitadas por el ICCP, estas 8.000 UC se traducen en una horquilla de 1.800 – 2.000 personas acreditadas. Y para ello, es necesario contar aproximadamente entre 3.600 a 4.000 inscripciones al procedimiento.

Objetivos específicos:

- Acompañar, orientar y facilitar a las personas candidatas en el trámite de solicitud de inscripción al procedimiento.
- Baremar las solicitudes de inscripción de manera ágil que permita definir la admisión o no en el procedimiento dentro de un plazo de entre dos y tres semanas tras la recepción de cada solicitud.
- Dirigir y supervisar al personal previsto para ejecutar los objetivos específicos anteriores así como coordinarse con las administraciones laborales y educativas y la empresa o empresas que participen en el proyecto.

Tercero.- Acciones a desarrollar.

Establecer como acciones a desarrollar para dar respuesta al servicio objeto del encargo las que a continuación se relacionan:

- 1.- Asistencia técnica, orientación y Baremación de las solicitudes
- 2.- Coordinación

1.- Asistencia técnica, orientación y Baremación de las solicitudes

El dispositivo se llevará a cabo a través de un equipo humano de 37 personas contratado para este cometido.

La función de 33 de ellos será:

- asesorar a las personas solicitantes, así como ayudarles a realizar su inscripción en la sede electrónica del Servicio Canario de Empleo.
- baremar las solicitudes a medida que las personas candidatas vayan ejecutando la inscripción en el procedimiento.

La categoría laboral será de técnico superior (licenciatura o grado universitario)

La función de 4 de ellos será la de apoyo administrativo en la gestión y su categoría profesional será de oficiales administrativos.

Su lugar de trabajo serán los Centros Integrados de Formación Profesional públicos (CIFP), Centro de Referencia Nacional (CRN) e Institutos de Enseñanza Secundaria (IES) con oferta de Formación Profesional en espacios físicos que no sean el área administrativa y podrá ser un aula pequeña o un despacho de fácil acceso del público u oficinas arrendadas para tal fin.

La atención al público podrá ser telemática y/o presencial. Para ello, se establecerá un sistema de gestión de cita previa a la que pueda acceder con facilidad la población.

La duración del contrato será de aproximadamente 3,5 meses, a partir de la apertura oficial del procedimiento hasta diciembre de 2021. Trabajarán a jornada parcial con un horario flexible que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 22/09/2021 - 13:01:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 561 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 23/09/2021 10:20:39	Fecha: 23/09/2021 - 10:20:39
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05I-HwXY49RuKWqAChSz-qm37uw6VzyKw	 
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2021 - 10:36:12	



les permita atender a los candidatos según las necesidades de estos; pudiendo modificarse el contrato a jornada completa si la saturación del sistema de cita previa así lo aconsejara.

Para la ubicación del personal de asistencia técnica se podrá contar con los siguientes centros:

Isla	Municipio	Centro
Lanzarote	Arrecife	CIFP Zonzamas
Fuerteventura	Puerto del Rosario	CIFP Majada Marcial
Gran Canaria	Las Palmas de Gran Canaria	CIFP San Cristóbal
Gran Canaria	Las Palmas de Gran Canaria	CIFP Cruz de Piedra
Gran Canaria	Agüimes	CIFP Villa de Agüimes
La Gomera	San Sebastián de la Gomera	IES San Sebastián de la Gomera
La Palma	Santa Cruz de La Palma	IES Virgen de las Nieves
El Hierro	Valverde	IES Garoé
Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	CIFP César Manrique
Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	CIFP Las Indias
Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	CIFP Los Gladiolos
Tenerife	San Cristóbal de La Laguna	CIFP La Laguna
Tenerife	Los Realejos	CRN Los Realejos
Tenerife	Adeje	IES Adeje

2.- Coordinación

Se nombrará un coordinador/a de FUNCATRA, que dé apoyo al equipo, logística, seguimiento y control de la actividad, entre otras.

Su función será la coordinación de las acciones de asistencia técnica y baremación, las del personal contratado a tal fin, las de la gestión con los centros educativos dónde se ubicarán físicamente, así como las de recopilación, chequeo y custodia de toda la documentación necesaria para la justificación técnica y económica de los créditos según los requisitos específicos determinados al efecto por el MEFP y la Unión.

Asimismo, se facilitará toda sinergia con departamentos de FUNCATRA que puedan facilitar la tarea y el adecuado funcionamiento del equipo a contratar.

Cuarto.- Procedimiento de Gestión del Servicio

El servicio objeto del presente encargo implica la coordinación de numerosas interrelaciones. Por este motivo es fundamental plantear una gestión del servicio que contribuya a una coordinación efectiva de las necesidades y los trabajos que de ellas derivan. En última instancia, el modelo de trabajo implantado debe contribuir a una gestión que integre de manera eficaz a las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 22/09/2021 - 13:01:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 561 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 23/09/2021 10:20:39	Fecha: 23/09/2021 - 10:20:39
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05I-HwXY49RuKWqAChSz-qm37uw6VzyKw	
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2021 - 10:36:12	



áreas de gestión de FUNCATRA con el Servicio de Formación Profesional de la DGFPEA y el Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales del SCE.

Quinto.- Comisión de Seguimiento del Servicio

Deberá constituirse una comisión de seguimiento del servicio con el objetivo principal de realizar el control del servicio. Esta comisión estará compuesta por la persona que sustente la coordinación general de este proyecto designada por FUNCATRA, el personal técnico designado por la DGFPEA y el personal técnico designado por el ICCP.

Dentro de sus funciones se establece la identificación de áreas de mejora o necesidades a cubrir, así como el diseño, planificación y evaluación de las acciones a realizar. También resulta necesario que la comisión determine tareas prioritarias y plazos de ejecución cuando así resulte oportuno.

Esta coordinación se implementa formalmente mediante reuniones, por videoconferencia, con una periodicidad entre semanal, quincenal o mensual dependiendo del momento de desarrollo del encargo y las necesidades de coordinación. La primera reunión será convocada por la DGFPEA para constituir la comisión de seguimiento, y las posteriores y consecutivas reuniones se acordarán en cada reunión.

En estas reuniones la información fluye de manera bidireccional con el objetivo de definir, asignar y activar las acciones a realizar, ante las necesidades que surjan tanto desde un punto de vista técnico como organizativo. También es objetivo de esta coordinación asegurar que ambas partes se mantienen al tanto de las novedades en los proyectos de su ámbito.

Sexto.- Medios Humanos

El equipo de trabajo que se requiere para la prestación del servicio de este encargo debe estar compuesto por perfiles con un alto nivel de experiencia, conocimiento y capacidades, adecuados a las diferentes acciones a desarrollar:

Perfil	Funciones	Titulación requerida	Número	Duración (en meses)
Técnicos Asesores/as en Acreditaciones	Difusión y captación, asistencia y acompañamiento en la tramitación de solicitudes, baremación.	Licenciatura – Grado Universitario	33	3,5 meses
Apoyo Administrativo/a	Apoyo administrativo en la gestión	Oficiales Administrativos/as	4	3,5 meses

La experiencia requerida está relacionada con la realización de las funciones descritas. El equipo de trabajo inicial y las posibles sustituciones deberá ser aprobado por el director del encargo previa presentación de candidatos. Cualquier cambio deberá ser informado con 15 días de antelación.

Se observará por FUNCATRA lo señalado en el Acuerdo de Gobierno de 12 de septiembre de 2013, por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias. A tal

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 22/09/2021 - 13:01:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 561 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 23/09/2021 10:20:39	Fecha: 23/09/2021 - 10:20:39
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05I-HwXY49RuKWqACHSz-qm37uw6VzyKw	
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2021 - 10:36:12	



efecto, en el expediente de contratación se deberá incorporar en su caso el compromiso de la empresa contratista de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Así mismo, se establecerán cláusulas de indemnidad a favor de los citados órganos o entes contratantes en los casos que, por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista en relación con su personal, dichos órganos o entes resulten sancionados o condenados por acciones de la empresa contratista o de sus trabajadores.

Al contratar con terceros, FUNCATRA deberá realizar las siguientes funciones:

1. Observancia al contenido de la presente resolución.
2. Gestión del expediente.
3. Dirección, control y seguimiento de los trabajos contratados.
4. Pago de los honorarios a los profesionales o empresas contratadas.
5. Cuantas gestiones y actuaciones sean necesarias para la correcta ejecución de los trabajos encargados que contrate con terceros.

El encargo no implicará la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de FUNCATRA y la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, ni del Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales, dependiente de ésta y del Servicio Canario de Empleo de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo. Tampoco se podrá producir la subrogación material de estas consejerías en las obligaciones laborales y de Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Séptimo.- Presupuesto Ejecución

Para la ejecución del encargo la DGFPEA pone a disposición los Centros Integrados de Formación profesional (CIFP) y los Institutos de Enseñanza Secundaria (IES) de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, sin que ello suponga una imputación de costes al proyecto. Así mismo, el SCE pone a disposición el Centro de Referencia Nacional de Realejos.

Estos costes no se reflejan en el presupuesto del encargo al formar parte de la partida de *gastos de actividades docentes y formativas* que la DGFPEA asigna cada curso escolar a los centros para sufragar los gastos de funcionamiento de los mismos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 22/09/2021 - 13:01:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 561 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 23/09/2021 10:20:39	Fecha: 23/09/2021 - 10:20:39
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05I-HwXY49RuKWqACHSz-qm37uw6VzyKw	
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2021 - 10:36:12	



Los centros que se detallan en el Resuelvo Tercero de la presente, cederán por el período de desarrollo de la asistencia técnica, un espacio físico, no coincidente con el área administrativa, que podrá ser un aula pequeña o un despacho de fácil acceso del público.

El presupuesto correspondiente a este encargo se estima en base a la memoria técnica y económica remitida por FUNCATRA y se divide en los conceptos siguientes:

- a) Costes salariales
- b) Equipamiento y comunicaciones
- c) otros costes Directos
- d) Costes de operación

a) Costes salariales

Costes de sueldos y salarios correspondientes a los medios humanos especificados en las características técnicas del proyecto, con las exigencias de titulación y experiencia requerida en las funciones especificadas para cada perfil en el ámbito de la intermediación laboral y políticas activas de empleo, y calculados en base a los convenios colectivos de oficinas y despachos de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas:

Perfil	Salario bruto	Costes SS	Unidades	Dedicación	Coste perfiles
Técnicos Asesores/as en Acreditaciones	300.670,43 €	88.181,70 €	33	3,5 meses	388.852,13 €
Apoyo Administrativo/a	21.716,47 €	6.376,11 €	4	3,5 meses	28.092,57 €
Total a) Costes salariales					416.944,70 €

b) Equipamiento y comunicaciones

Ordenadores personales y cualquier tipo de dispositivos de comunicaciones, con especial atención a las necesidades de prestación de servicios en remoto. Esto implica el Renting de equipos informáticos y telefónico, incluyendo lector de DNI electrónico para la asistencia técnica; así como el desarrollo de bases de datos y aplicativos.

Categoría	Unidades	Coste
Equipamiento informático	37	10.467,30 €
Telefonía	37	4.681,24 €
Total b) Costes de equipamiento		15.148,54 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 22/09/2021 - 13:01:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 561 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 23/09/2021 10:20:39	Fecha: 23/09/2021 - 10:20:39
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05I-HwXY49RuKWqAChSz-qm37uw6VzyKw	
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2021 - 10:36:12	



c) Otros Costes Directos

Otros Costes Directos	Coste
Arrendamiento Oficinas, Desplazamientos personal, campañas redes, entre otros costes directamente relacionados con el encargo.	17.145,95 €
Total c) Otros costes directos	17.145,95 €

d) Costes de operación

Costes generales correspondientes a servicios administrativos de asesoría laboral, gestión de personal y administración general del equipo de trabajo; servicios comunes básicos, gastos de agua, luz, limpieza, mantenimiento y seguridad de las instalaciones; costes del puesto de trabajo, mobiliario, licencias de software de usuario; material fungible, papel, tóner y material de oficina en general; servicios de infraestructura técnica, correo electrónico, herramientas de trabajo en red; cualquier otro coste derivado de la prestación del servicio.

Costes de Operación Gastos generales	Coste
Servicios administrativos, servicios comunes básicos, costes del puesto de trabajo, material fungible, servicios de infraestructura técnica y otros gastos generales.	56.065,04 €
Total c) Costes de operación	56.065,04 €

Conforme a los detalles anteriores, el presupuesto económico del proyecto resulta como se muestra en el siguiente resumen:

Concepto	Coste anual
a) Costes salariales	416.944,70 €
b) Equipamiento y comunicaciones	15.148,54 €
c) Otros Costes Directos	17.145,95 €
d) Costes de operación, 11,1% del coste total.	56.065,04 €
Total	505.304,23 €

Octavo.- Plazo de Ejecución, prórroga y cronograma de actividades.

El plazo de ejecución del trabajo será de aproximadamente 3,5 meses, se iniciará con la notificación de la presente Orden a la entidad encargada, estableciéndose el plazo límite de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 22/09/2021 - 13:01:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 561 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 23/09/2021 10:20:39	Fecha: 23/09/2021 - 10:20:39
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05I-HwXY49RuKWqAChSZ-qm37uw6VzyKw	
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2021 - 10:36:12	



facturación para el pago de los servicios de la anualidad hasta el 31 de diciembre de 2021 y de justificación un mes tras la finalización del proyecto.

Este plazo de ejecución podrá ser objeto de prórrogas anuales mediante Resolución de este órgano si las circunstancias lo requieren. La efectividad de estas prórrogas anuales queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio en que deba comenzar. La ejecución del encargo en este periodo no comenzará hasta que se curse la comunicación correspondiente a FUNCATRA.

En este periodo, se establece el siguiente cronograma de acciones:

	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4
Formación				
Difusión / Captación				
Asistencia / Acompañamiento				
Baremación				
Coordinación				

Noveno.- Modificación.

Se prevé la posibilidad de modificación de este encargo, siempre que existan razones de interés público que favorezcan los objetivos del proyecto.

La modificación no conllevará aumento del presupuesto. Cualquier modificación que suponga un aumento del presupuesto, quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el ejercicio económico en que se pretenda dicho incremento.

Décimo.- Dirección del encargo.

Por parte de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, se designa como responsable del encargo a la persona Responsable del Servicio de Formación Profesional de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos. Por parte de FUNCATRA, actuará como Interlocutor a los efectos de este encargo, Dña. Eulalia García Silva, gerente de esta entidad.

Corresponde únicamente a estos responsables, supervisar la ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del presente acto administrativo.

Toda la información que fuera necesaria intercambiar entre el Servicio de Formación Profesional y FUNCATRA para la correcta ejecución de todas las tareas del encargo, habrán de ser siempre canalizados a través de los responsables designados anteriormente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 22/09/2021 - 13:01:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 561 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 23/09/2021 10:20:39	Fecha: 23/09/2021 - 10:20:39
<p>En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05I-HwXY49RuKWqAChSz-qm37uw6VzyKw</p>	
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2021 - 10:36:12	



Decimoprimer.- Forma de pago.

1. Para el desarrollo del encargo los pagos se llevarán a cabo contra facturas expedidas por FUNCATRA, cuya periodicidad dependerá del ritmo de ejecución de las tareas y de común acuerdo entre los responsables de dicho encargo, sin que en ningún caso los períodos de liquidación de pagos puedan ser inferior al mes ni superiores al trimestre, todo ello previa presentación de la factura correspondiente, que incluirá la justificación documental de los costes de personal y formación. En cualquier caso, los importes que se abonen en virtud del presente encargo no podrán superar los costes reales en los que se hubiese incurrido.

Como medio de justificación del gasto efectivamente realizado se adjuntarán a la factura los documentos acreditativos del pago efectivamente realizado.

Si se detectase que la cantidad abonada como precio de este encargo es superior a los costes reales, se generará la obligación a FUNCATRA de reintegro de las cantidades que excedan de los gastos.

Las facturas y la documentación relacionada deberán presentarse electrónicamente y cumplir con los requisitos establecidos por la legislación vigente en cada momento. FUNCATRA facturará los trabajos realizados, incluyendo una descripción de los trabajos realizados, con los importes correspondientes al presupuesto ejecutado.

2. Con el ánimo de habilitar mecanismos que faciliten dar constancia de lo establecido en el artículo 32 apartado 7, de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, será preciso adjuntar a la factura los siguientes documentos o soportes que deberán ser visados con carácter previo al pago por el director del encargo:

- I. Una memoria descriptiva organizada mediante tareas, indicando por estimación o contabilización directa el porcentaje de ejecución, así como los costes reales que han sido necesarios para la realización de cada una de las tareas.
- II. Para la tramitación de los abonos periódicos, se requerirá el visado de dichas memorias, junto con la emisión, por parte del Responsable del encargo, de un documento acreditativo de la realización de los trabajos. Para el abono del último pago, será necesario, además, extender la correspondiente acta de recepción de los trabajos, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de contratación pública.

En todo caso, los pagos a FUNCATRA se realizarán respetando las exigencias establecidas en el artículo 21 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Decimosegundo.- Obligaciones de difusión.

Tanto en el presente encargo como en todas las actuaciones realizadas a su amparo, se establece la obligación del cumplimiento de la normativa sobre tratamiento y utilización de la identidad corporativa del Gobierno de Canarias aprobada según Decreto 184/2004, de 21 de diciembre y sucesivas órdenes que la desarrollan; así como, del uso de todos aquellos logos y/o elementos de difusión que procedan como consecuencia de la participación de terceros intervinientes en las acciones y que puedan surgir en el desarrollo del encargo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 22/09/2021 - 13:01:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 561 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 23/09/2021 10:20:39	Fecha: 23/09/2021 - 10:20:39
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05I-HwXY49RuKWqAChSz-qm37uw6VzyKw	
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2021 - 10:36:12	



Las actuaciones recogidas en este acuerdo, están financiadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional por la Unión Europea. Por ello, todas publicaciones impresas o electrónicas y notificaciones hechas por cualquier medio contendrán el logo institucional del Ministerio de Educación y Formación Profesional y el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU”.

Las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación derivadas de la aportación del Estado a este programa cumplirán los requisitos de publicidad, según los cuales en todas las actuaciones que se deriven de los instrumentos contractuales o convencionales realizados con cualquier persona física o jurídica, pública o privada, se insertará la imagen institucional, que ha de incluir siempre el Escudo de España y la denominación del Ministerio, tal como se establece en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado y, en la Resolución de 28 de febrero de 2020, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional, adaptándolo a la nueva estructura de departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.

Decimotercero.- Publicidad.

Al tratarse de un encargo superior a 50.000 €, será necesaria su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en aplicación del artículo 63.6 de la LCSP.

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, en la memoria correspondiente al último pago deberá recogerse, en apartado específico, la información que exige el citado artículo.

Decimocuarto.- Control y seguridad de la información.

Todas las actuaciones derivadas del presente encargo se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.

Los incumplimientos en la materia por parte de FUNCATRA darán lugar a la aplicación del régimen sancionador recogido en el artículo 83 del Reglamento y en el artículo 70 y siguientes de la citada Ley Orgánica 3/2018, sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse de lo establecido en otras normas del Ordenamiento.

Decimoquinto.- Obligación de sigilo.

El personal de FUNCATRA que tenga conocimiento de los datos de carácter personal suministrados en virtud del presente encargo, estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 22/09/2021 - 13:01:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 561 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 23/09/2021 10:20:39	Fecha: 23/09/2021 - 10:20:39
<p>En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05I-HwXY49RuKWqAChSz-qm37uw6VzyKw</p>	
 	
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2021 - 10:36:12	



Las responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este encargo deberán ser hechas efectivas por parte de la empresa.

Decimosexto.- Control financiero.

El presente encargo queda sometido al control financiero previsto en la Ley 11/2006 de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria así como al Acuerdo de Gobierno de 21 de enero de 2021, modificado por Acuerdo de 2 de septiembre de 2021, por el que se suspende para determinadas actuaciones y durante el ejercicio 2021, los acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y que establece en su apartado Primero, 1.e) que se realizará la función interventora sobre la aprobación de los *“Gastos relativos a encargos a medios propios personificados de importe superior a 100.000 euros y sus modificaciones cuando estas últimas conlleven una variación superior al 20% sobre el gasto del encargo inicial o a 2.000.000 de euros, supere o no el porcentaje anterior”*.

Cuando en el ejercicio del control financiero se detectase el abono a la entidad encargada de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos, del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, procederá el inicio del correspondiente expediente de reintegro, que se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria.

Decimoséptimo.- Obligación de FUNCATRA de garantizar su sostenibilidad financiera.

FUNCATRA está obligada a cumplir con lo establecido en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, sobre medidas preventivas de detección temprana y de procedimientos previstos en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen medidas para contribuir a la reducción del periodo medio de pago y garantizar el cumplimiento de la normativa de lucha contra la morosidad y de estabilidad y sostenibilidad financiera, en el que se establece que: *"todas las sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público autonómico, así como sus órganos de administración velarán para facturar las encomiendas o no aceptar subvenciones o aportaciones para el fomento de actividades, sin que se acredite que no se pone en riesgo su sostenibilidad financiera. A estos efectos, las entidades deberán previamente realizar un análisis de su repercusión en relación con el resultado del ejercicio y posteriores, así como en relación con su incidencia en la corriente de cobros y pagos, en la posición de la tesorería de la entidad y en los plazos de pagos a los proveedores comerciales"*.

Igualmente es de aplicación el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 22/09/2021 - 13:01:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 561 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 23/09/2021 10:20:39	Fecha: 23/09/2021 - 10:20:39
<p>En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05I-HwXY49RuKWqAChSz-qm37uw6VzyKw</p>	
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2021 - 10:36:12	



previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Decimoctavo.- Régimen jurídico.

Se trata de un acto de carácter administrativo, de los contemplados en el artículo 32 de la Ley Territorial 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, y en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que, las relaciones de FUNCATRA con la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, tienen naturaleza administrativa, no contractual sino meramente instrumental, por lo que a todos los efectos son de carácter interno, dependiente, subordinado y organizativo.

Decimonoveno. - No sujeción al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

Los servicios prestados en virtud del presente encargo no estarán sujetos al IGIC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 9º letra C) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias que señala: “C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.”

Vigésimo.- Recurso especial en materia de contratación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el acto de la formalización de los encargos a medios propios será susceptible de recurso especial en materia de contratación en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales, recurso que deberá presentarse conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del citado texto legal en un plazo de 15 días hábiles desde la publicación en el perfil.

Vigesimoprimer.- Notificación.

Notificar la presente Orden a la FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO, haciéndole saber que dicha comunicación supondrá la orden de inicio de las actividades comprendidas en el encargo y vendrá obligada a su ejecución en los términos previstos.

La Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 22/09/2021 - 13:01:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 561 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 23/09/2021 10:20:39	Fecha: 23/09/2021 - 10:20:39
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05I-HwXY49RuKWqAChSz-qm37uw6VzyKw	
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2021 - 10:36:12	